

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, sábado 20 de Junio de 1891.

Número 140.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE 19, NORTE.

CALENDARIO.

Junio.

ESTE MES TIENE 30 DÍAS.

Sábado 20.—San Silverio, papa, mr., Sta. Florentina, vg. san Novato y san Macario, obispo.
Entra el verano á las 11 h. 57. m. del día.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Legislativo.

Sesión.

SECRETARÍAS DE ESTADO.

Cartera de Gobernación.

Acuerdo N.º 42.—Acepta una renuncia y nombra en reposición.

Cartera de Policía.

Acuerdo 51.—Hace un nombramiento en reposición.

Cartera de Fomento.

Acuerdos Nos. 39 y 40.—Mandan pagar de la partida de expropiaciones unas cantidades.

Cartera de Instrucción Pública.

Acuerdos: Nos. 743, 744, 746, 748.—Hacen nombramientos.—N.º 749.—Admite una renuncia y nombra en reposición.—Nos. 750, 751, 752 y 753. Hacen nombramientos.—754.—Nombra una comisión especial para los exámenes del Liceo de Costa Rica.—N.º 755. Concede vacaciones de las escuelas públicas.

Documentos varios.

GOBERNACIÓN.

Registro de la Propiedad.

Sección Editorial.

Poder Judicial.

Aviso.

Administración Judicial.

dictos.

Régimen Municipal.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

SESIÓN 21.ª ordinaria, celebrada por el Congreso Constitucional, á las doce del día tres de Junio de mil ochocientos noventa y uno, bajo la presidencia del Licenciado don Amceto Esquivel y con asistencia de los Diputados: Iglesias, Sáenz, Jiménez, Montealegre, Tinoco, Hernández, Barquero, Rodríguez, Fernández, Méndez, Dávila, Flo-

res, González, Aragón, Sancho, García, Alvarado, Santos S., Santos A., Montero, Vargas M. y Aguilar B.

(Continuación).

Trascurrido corto tiempo se abrió ésta de nuevo, con asistencia de los mismos Diputados, excepto la de los Representantes Santos.

Art. 7.º.—La mayoría de la Comisión de Gobernación presentó el dictamen que ha emitido sobre la proposición presentada por los Diputados Montero y Fernández, encaminada á que se restablezcan las garantías individuales, suspensas por decreto de la Comisión Permanente. En el dictamen aludido opina la mayoría de la Comisión que debe desecharse la proposición de los Diputados referidos, no obstante que cree en principio, que es anómalo el que el Congreso esté en sesiones ordinarias cuando está suspensa una parte de la Constitución.

Acto continuo la Secretaría dió lectura al dictamen de la minoría de la Comisión sobre el asunto dicho.

Se puso á discusión el dictamen de la mayoría.

El Diputado Montero:

Señores Diputados:

No debo dejar pasar este momento solemne, que será de seguro recordado mucho tiempo por todos los que de veras aman la integridad de las instituciones patrias, sin llamar otra vez la atención de mis respetables colegas en esta Cámara acerca de la justicia de la inoportunidad que tuve el honor de presentar á la Cámara.

Contra todo lo que era de esperar, ha merecido dictamen contrario de la Comisión á cuyo estudio fué confiada, y quiero decirlo con entera franqueza, señores, veo con dolor transparentarse en el horizonte de nuestro porvenir político una bandera que no es la mía. Yo he trabajado y lo digo con orgullo porque ahí están los hechos para probarlo, porque para siempre quedasen borradas del programa de gobierno de nuestra naciente República, los procedimientos de la dictadura franca ó encubierta, el maridaje con instituciones tradicionales, ajenas á los fines de la política, y todo motivo, en fin, capaz de traer tarde ó temprano el amargo fruto que cosechan los pueblos que viven sometidos á un régimen de fuerza más ó menos gravoso y al vasallaje de creencias y sentimientos que por ser del dominio íntimo de la persona, cuando se convierten en recurso de mando, asumen el carácter del peor de los despotismos, el que invade la conciencia y lesiona el ejercicio del pensamiento.

Esas han sido mis aspiraciones, y por eso, cuando por una de esas vicisitudes en que el capricho de la suerte suele sorprender los mejores propósitos, he visto trocarse mis esperanzas, que también son las del pueblo á quien aquí representamos, en amargas realidades, he tenido que protestar honradamente, con entereza, como protesta siempre quien sirve á sus convicciones, no á sus conveniencias.

Ello me ha valido las iras de los hombres que sirven al Gobierno: "El Diario Oficial" me hizo blanco de sus tiros; el "Partido Constitucional" me ha agraviado á su sabor; ha llegado hasta decir, y vea el Congreso; si hay en ello ó no una amenaza, que yo en este lugar hablo y obro como lo hago, no porque creo que me ampara mi inmunidad de Representante, sino porque espero mucho de la benevolencia del Jefe del Gobierno.

Probablemente el discurso que ahora pronuncio me acarreará más graves sinsabores; pero yo al venir á este lugar, niéguelo quien quiera, de antemano he hecho voto de no dejarme arredrar por amenazas en el cumplimiento de mi deber.

Frente á frente de este salón está la opinión pública, y á sus sanciones me atengo.

He manifestado que mi voto sería negativo al decreto de suspensión de garantías, porque el Ejecutivo no ha podido justificar todavía ante el Congreso, con documento alguno, la legitimidad de esa grave providencia; pero también dije que se prescindiera en lo tocante á mi moción, de emitir juicio sobre el tiempo trascurrido bajo el imperio de aquel decreto, y que el Congreso mirase tan sólo si hay

algo que justifique la continuación de ese régimen irregular, estando como está el país en tranquilidad perfecta, y cuando de otro lado el Gobierno usando de sus facultades extraordinarias con la prisión de los señores Venegas, Fernández Guardia y Murillo, no sindicados en el expediente político que ha venido tramitándose, ha dado ocasión para que esta Cámara, por honor á su nombre y para hacer justicia al pueblo, restablezca sin tardanza el orden de la Carta Fundamental.

Eso dije y eso repito hoy, con mayor razón hoy, puesto que cuando por primera vez tomé la palabra para referirme á este grave asunto, no conocía algunos hechos que tengo que exponer en estos momentos, y sobre los cuales llamo en particular la atención del señor Diputado Aragón; que en días pasados manifestó que no tenía noticia de que al señor Venegas y compañeros se les hiciese sufrir maltratamiento ó vejación de ninguna especie. Yo he sido informado por personas que han hablado con el señor Venegas y que me merecen entero crédito, de los hechos que voy á relatar, de cuya veracidad dice el que responde y está dispuesto á demostrarlos; referiré, pues, esos hechos, ya que es necesario que á ese extremo lleve la defensa de mi proposición.—Dice el señor Venegas: "que antes de ser encalabozado, fué conducido ante el Agente Principal de Policía á dar declaración sobre si había ó no contribuido á que se publicase el artículo de don Juan María Murillo y pasadas esas diligencias que presenciaban dos militares, dicho empleado dió orden de que lo llevasen á un calabozo de la Artillería.—En esos momentos ocurrió un hecho de altísima significación para estimar cuál será el juicio que sobre esto emitirá mañana el país, cuando, divulgado lo que hasta ahora está cubierto con el velo de la reserva, pueda la opinión obrar con libertad:—uno de aquellos oficiales, sorprendido de ver que á un ciudadano se le mandaba prender de aquella manera, preguntó al Agente: ¿al señor Venegas se le persigue y encalabozó por el asunto á que se refiere esa declaración?—Sí, le contestó aquél.

Indignado el bravo oficial y haciéndose superior á todo temor, arrancóse las presillas y arrojándolas al suelo exclamó: "yo no puedo servir ni un momento más á un Gobierno que así atropella á los hombres y maltrata las libertades públicas."

Que este hecho en que para nada intervino él, ha influido no poco quizá en el rigor con que ha sido tratado en su prisión, y del cual puede juzgarse por lo que en seguida voy á relatar; dice que ya en el calabozo, se presentaron dos oficiales, y luego otros más presididos por el Comandante del Cuartel, á intimarle que se diese á registro y entregase sus papeles; que él les manifestó que cómo había de ser objeto de una medida tan vejatoria para su persona, cuando bien sabían que él no era reo político: que no recordaba qué documentos traería consigo, pero que en su cartera podría haber papeles que comprometiesen el crédito de alguno de sus clientes ó relaciones y de los cuales no era dueño: que en todo caso su honor le imponía la obligación de defender el secreto de sus papeles hasta donde le fuese posible, y de no ceder sino á la fuerza y hasta el último momento. Los ejecutores de la orden replicaron: el señor Ministro de la Guerra ha mandado que lo registremos á U. y á todo trance: lo haremos, y diciendo eso se lanzaron sobre él, lo derribaron, y ya en esa posición fué despojado de su cartera, de su dinero y de su reloj, y entre burlas sangrientas como éstas: registre también los zapatos, que uno de ellos dirigía á sus compañeros, tuvo término el atentado.

Dice que todavía ocurrió más: que tres ó cuatro días después de su ingreso en la prisión, se enfermó gravemente su hijo menor y en pocas horas llegó á tal extremo de peligro que apenas daba esperanzas de vida; que trató de ocultárselo este doloroso accidente, pero uno de sus amigos que también lo es del Presidente de la República fué á suplicarle á éste que le permitiera que custodiado del modo que le pareciera, fuese á ver al niño y á servir de consuelo á su afligida esposa y que el señor Presidente se negó á hacer esta concesión de humanidad."

Señores Diputados: tales cosas suceden en momentos en que la Cámara delibera y ¿ni

una protesta ha de salir de nuestros labios, sino que al contrario hemos de compartir ante la Nación la grave responsabilidad de los desafueros cometidos, según el dictamen de las personas imparciales, aceptando el dictamen de la Comisión, y todavía seguiremos reunidos en este lugar llamándonos representantes de un pueblo cuyos naturales derechos desconocemos?

No señores; pensemos en los sagrados deberes de nuestro cargo, en el porvenir del país y en nuestra honra, y de una plumada, devolvamos al ciudadano sus garantías, que si por ello, como el señor Aragón, las bayonetas rompien el régimen legal, culpa nuestra no será.

No estamos aquí para contemporar con un régimen anómalo en cambio de que se nos deje deliberar.—Nosotros no tenemos derecho para eso.—Cumplamos con nuestro deber, y busquemos mano fuerte para nuestras decisiones en el criterio recto del país.

Yo creo que las repúblicas son el resultado del imperio de estos dos grandes principios en todos los actos de la vida jurídica: el principio de la libertad, que da al individuo ser y fuerza en el seno de la sociedad; y el principio del orden que armoniza las relaciones de la vida colectiva y regula todas sus funciones; y como creo eso, tan lejos estoy de admitir transacciones con los gobiernos que oprimen mediante el peso de una autoridad sin medida, como de dar palabras de aliento á la revuelta popular: lo primero es despotismo del poder constituido; lo segundo, despotismo de las masas, y lo uno y lo otro son negación del derecho, negación de los principios que informan la idea de una política sobria y humana.

Por lo mismo mi mano no suscribirá jamás ley alguna que deje á las autoridades legítimas sin armas para mantener el imperio de la ley, como tampoco secundará ningún propósito que tienda á menguar la majestad del derecho individual, sin que dominen en el ánimo tan poderosas razones, que no sea dable la mas leve vacilación en llevar á cabo ese inmenso sacrificio, que las más de las veces es el capítulo preliminar de una historia de violencias y tristezas para las naciones.

El Diputado Aragón: cuando se discutió por primera vez la presentación ó proyecto del señor Diputado Montero, yo tuve la pena de manifestar que me parecía un contrasentido que nosotros continuáramos en sesiones, dada la suspensión de las garantías. No he variado de opinión; tengo la misma, y perseveraría en mis esfuerzos con ese fin si no fuera que veo la imposibilidad de reunir las dos terceras partes de votos que se necesitarían para cerrar este recinto. No dejo de conocer que lo que el dictamen de la mayoría expone, es cierto; es decir, que después de suspensas las garantías, todo ha seguido aparentemente lo mismo; pero hay cierta pesadez en la atmósfera; los periódicos continúan publicándose, pero no dicen lo que dijeran, si reinara por completo el orden constitucional. No sé qué pesa en el aire, falta el oxígeno; los pulmones se estrechan. Ignoro qué vejaciones se hayan cometido de la clase que indica el señor Diputado Montero: pero él debe haber bebido de buena fuente. Cualquier hecho de violencia cometido con un hombre, lo repruebo. Un hombre ya reducido á prisión, entrado á un calabozo, merece alguna consideración. ¿A qué fin registrarle los papeles al señor Venegas? Esto es tanto más criticable, cuanto que de todos es sabido que el señor Lic. Venegas es apoderado de varias casas de comercio, y podría tener en su poder algún documento que comprometiera á un tercero. ¿Qué bienes le vienen al Gobierno con eso? ¿Qué excusa puede tener este hecho? Todavía si el señor Venegas estuviera detenido como revolucionario, pase; tal vez podría encontrarse en sus papeles el hilo de la revolución; pero se sabe perfectamente bien, que el motivo por que está detenido, fué porque tuvo, más ó menos, participo en un artículo de periódico en que se comentaba un documento público. Este es el hecho, señores. Yo lo digo terminantemente, me repugna todo acto de vejación cometido con un hombre. El Gobierno no debe en un caso de éstos pasar más allá de objeto que se propone, no debe obrar como cuando se trata de la prisión de un criminal.

Este es mi modo de pensar, señores, así que yo dije antes que podía ser muy bien que la exigencia de parte del Congreso para que se restablecieran las garantías fuera considerada por el Gobierno como una oposición infundada y ocasional esto un régimen de fuerzas y eso lo sostengo todavía. No varío de modo de pensar. Pero digo, y repito, que mientras dure el actual orden de cosas nosotros debiéramos retirarnos de aquí. Yo simpatizo con la idea del señor Montero; pero creo que no encontraremos los dos tercios de votos que se necesitan para cerrar las sesiones, y digo al señor Montero que vamos a fracasar. Por otra parte, lamento lo que sucede. He hecho lo posible por sacar al amigo del calabozo, no lo he conseguido.

El Diputado Montero: Me congratulo al oír al señor Aragón expresarse en los términos que lo ha hecho, porque todo demuestra la necesidad que tenemos de resolver esta moción en sentido favorable á mis propósitos. Su modo de expresarse y sus afirmaciones vienen á corroborar en cierto modo la relación de los hechos que acabo de hacer y de los cuales se deduce que además de no haber motivo para mantener suspensas las garantías, el Gobierno no se ha ajustado, al hacer uso de esa suspensión, dentro de los límites que le señala la Carta Fundamental.

Hay otro hecho que puede influir en la resolución de este asunto. Tal vez en este momento se esté resolviendo un punto íntimamente relacionado con la cuestión que tratamos, en la Corte Suprema de Justicia. Ayer hubo empate, lo mismo que lo hubo aquí en la cuestión Banco. Como es sabido del público, don Ricardo Fernández Guardia está en la Cárcel Pública, donde se presentó el Juez del Crimen á hacer su visita ordinaria y pidió que se le presentara al preso, para ver si tenía alguna queja ó si tenía algo que pedir, y se le ha negado ver al reo, sin embargo de que no es reo político ni se trata de una información secreta. El Juez del Crimen, en cumplimiento de su deber levantó el acta correspondiente. Ahora se discute si el Alcalde hizo bien ó hizo mal. El dice que obró así en cumplimiento de órdenes verbales que recibió del Presidente de la República. En la Corte hay cinco votos que opinan que la orden está mal dada, y por cierto que se ha extralimitado el Ejecutivo de los límites que la suspensión de garantías le conceden.

El Diputado Aguilar B.: Hago uso de la palabra para indicar al señor Diputado Montero que el dictamen de la mayoría niega los dos puntos de su proposición y que el de la minoría niega también el primero; y en este caso sería necesario que el señor Diputado Montero hiciera la moción correspondiente.

El Diputado Montero manifestó que hará la moción cuando llegue el caso.

Hicieron de nuevo uso de la palabra los Diputados Aragón, Montero y Aguilar B.

El Diputado Aragón suplicó al Directorio se sirviera suspender la discusión del dictamen, con el fin de hacer un estudio detenido de los dos dictámenes que se han leído y poder dar voto concienzudo sobre los mismos.

Después de varias contestaciones que se cruzaron entre los Diputados Montero y Aragón, el señor Presidente hizo presente, que habiendo dos voluntades contrarias, el Congreso debe decidir sobre si se difiere ó no para mañana la continuación de esta discusión.

Hicieron uso de nuevo de la palabra los Representantes Aragón y Vargas, apoyando este último lo dicho por el primero.

Por su parte, el Diputado Montero refutó los argumentos de sus predecesores.

Sometido á discusión el punto propuesto por el Diputado Aragón, se acordó de conformidad.

En tal concepto, el señor Presidente difirió la discusión de este asunto para la sesión del día de mañana.

A las tres y media de la tarde del mismo día, se cerró la sesión.

El Taquígrafo,

DAVID HINE.

Señores Diputados:

La tentativa de fundar una colonia en nuestro territorio, sobre bases estables y formales, á que se refiere el contrato celebrado por la Secretaría de Estado en el despacho de Fomento y el señor Maceo Grajales, el día 3 de Mayo próximo pasado, merece un estudio muy atento y especial, dada la gran importancia del asunto y la trascendencia que puede tener como fundamento para empresas de igual clase.

Nuestro extenso y rico territorio, inculto y despoblado en su mayor parte, reclama habitantes que vengán á cultivarlo y á contribuir al desarrollo de los muchos elementos de riqueza infundados é inertes que contiene.

La inmigración libre es lenta y no basta á suplir la deficiencia de población; y además, ésta se compone en su mayor parte de profesiones ajenas á la agricultura, y de gente que en vez de venir á explotar la tierra y arrancarle sus abundantes frutos, llegan á competir con los habitantes del país, no en nuevas industrias, sino en las

ya conocidas y explotadas. No es esta inmigración la que necesitamos, sino aquella que venga á dar vida y fecundidad á nuestros campos y á restituírles la savia que pierden cada año, por la absorción que ejercen las ciudades, arrebatando con frecuencia á la agricultura cientos de brazos útiles, convirtiéndolos en otros elementos sociales de menor utilidad, y á veces perjudiciales.

Para alcanzar los resultados que se apetecen, necesitamos proteger casi exclusivamente la inmigración de agricultores, proporcionándoles para su arribo y arraigo todos los auxilios indispensables y concediéndoles todas las exenciones y facilidades compatibles con nuestras leyes políticas y fiscales.

Pasajes libres, terreno libre preparado en parte para recibir el primer cultivo; semillas y útiles principales para plantíos; albergues para instalarse; mantenimientos, mientras la tierra rinde sus primeros frutos, algunos animales domésticos para su propagación, y auxilio de subsistencia: he aquí los elementos indispensables é inevitables para el establecimiento de una colonia agrícola, que sirva de centro y núcleo de futuro y espontáneo desarrollo de población y producciones.

Como se ve, todos son gastos, erogaciones, sacrificios, que á primera vista asustan ó desaniman; pero que están en el orden natural de las cosas, y que bien considerado se convierten algunos años después en fecundos manantiales de progreso y de riqueza nacionales.

Principio quieren las cosas; y este dicho tan vulgar como cierto, debe ser aplicado por nosotros en el caso presente, que es oportuno y favorable por cuanto se trata de colonos conaturales al clima cálido de nuestras costas, que hablan nuestra idioma, y lo que mucho importa, expertos y dedicados al cultivo de los más preciosos productos de nuestro suelo; y principalmente del tabaco cuya industria es la que se trata de implantar.

Hasta ahora hemos considerado el proyecto de colonización en Nicoya, por colonos cubanos, en su aspecto general, y aunque esto hubiera bastado para recomendarlo á vuestra aprobación, como en muchos casos se ha practicado, vamos á costa de nuestro tiempo y del vuestro á considerarlo en detalle, y en cierto modo á hacer de él un análisis para su mejor comprensión y claridad.

Las obligaciones contraídas por el señor Maceo, comprendidas en la parte y artículo 1º del convenio son claras, concisas y terminantes; mas la parte que concierne á la República, comprendida en los artículos II, III y IV, debe al menos ser estudiada con detenimiento, para darse cuenta exacta del monto y de la naturaleza de las erogaciones allí señaladas.

Estas son de dos clases: unas referentes á los colonos; y otras al concesionario, y además las unas son enteramente gratuitas y onerosas, y las otras reembolsables.

Las primeras se condensan así:

Concesiones á la Colonia:

De 2 á 4 hectáreas de terreno, desmontado á cada familia, ó sea por los 100,300 hectáreas á \$ 15 cju, \$ 4,500.	
Suplemento por alimentos y vestuarios por seis meses ó sea:	
Para 300 mayores de 20 años á \$ 20 cju al mes.....	\$ 3600
Para 100 mayores de 10 años á \$ 15 cju al mes, en 6 meses.....	9.000
Para 100 mayores de 3 años á \$ 10 cju al mes, en 6 meses.....	6.000
Para 100 yuntas de bueyes aporados á \$ 100 cju.....	10.000
Para 25 carretas á \$ 50 cju.....	1.250
„ 4 arados grandes á \$ 60 cju.....	240
Para 8 arados pequeños á \$ 40 cju.....	320
Para 20 escopetas con pólvora y munición á \$ 25 cju.....	500
Para 10 barrenos de piedra á \$ 3 cju.....	30
Para 6 barras de acero á \$ 6 cju.....	36
Para 4 redes para pescar á \$ 20 cju.....	80
Para 2 botes pequeños á \$ 50 cju.....	100
Para 2 camoas grandes á \$ 50 cju.....	300
Para 1 lancha de carga.....	300
„ 1 máquina de aserrar madera.....	2.500
Para 1 fragua.....	100
„ 1 caja útiles carpintería.....	250
„ 1 „ herrería.....	200
„ 1 vaca, de leche para cada familia á \$ 50 cju.....	5.000
Para un caballo con albarda para cada familia á \$ 40.....	4.000
Para utensilios de cocina cada familia á \$ 12 cju.....	1.200
Para 100 útiles de labranza cada familia á asf.....	

{ 3 cuchillos á \$ 1-00 \$ 3-00, 3 machetes á \$ 1-50 \$ 4-50.....	
{ 1 rastrillo, \$ 1-50; 3 hachas á \$ 2-00, \$ 6-00, 1 pico \$ 2-50.	
{ 6 azadas á \$ 1-25, \$ 7-50, en todo \$ 25-00.....	2.500
Para 1 trapiche montado.....	2.500
Total.....	\$ 86.906

Las segundas se computan del modo siguiente:

Concesiones á Maceo.

Pasaje de 300 personas mayores de 15 años á \$ 70 cju.....	\$ 21.000
Pasaje de 200 personas mayo-	

res de 3 años á \$ 35 cju.....	7.000
Desmonte de 300 hectáreas á \$ 50 cju.....	15.000
Auxilio para 100 alojamientos á \$ 30 cju.....	3.000
Costo de 2 edificios para elaboraciones.....	6.000
Valor de 5 yuntas bueyes á \$ 5 cju.....	500
Semillas.....	2.000
Dinero en préstamo.....	10.000
Total.....	\$ 64.500

Ambas forman un total de..... 151 406

Las erogaciones reembolsables son:

Las 5 yuntas de bueyes.....	500
Un empréstito de.....	10.000
Los suplementos para los 6 meses.....	36.000
Los suplementos para los 6 meses.....	9.000
Los suplementos para los 6 meses.....	6.000
Las 100 yuntas de bueyes.....	10.000
La máquina de aserrar.....	2.500
Las 100 vacas.....	5.000
Los 100 caballos.....	4.000
Suma.....	\$ 83.000

Poniendo el trapiche..... \$ 2.500

Devolución total..... \$ 85.500

que reducidos del total anterior dejan un saldo irredimible de..... 65.906

Entre las partidas reembolsables, encontramos el valor de la máquina de aserrar madera, y no, como era natural el del trapiche y accesorios, y no encontrando razón para esto último, juzgamos que también debiera incluirse.

A propósito de estas máquinas, hay vacío de cómputo de valor, que creemos necesario llenar, y por eso hemos calculado para la de aserrar, la suma de \$ 2.500, y para la del beneficio de la caña de azúcar, la de otros \$ 2.500.

Ambos establecimientos deben ser instalados de un modo eficiente para las necesidades de la colonia, y también como auxilio industrial.

Para desmontar y quemar las 200 á 400 hectáreas de que habla el inciso 2º del artículo 1º; parece á primera vista excesivo el tipo de \$50 por hectárea fijado en el inciso 2º del artículo 2º; á no ser que la palabra *conveniente*, que en el primero figura se refiera al cultivo ya efectuado de dicho terreno. Y así debe ó debiera entenderse y establecerse claramente; pues el mismo contrato fija en el inciso 3º del artículo 3º la cantidad de \$ 15,00 como costo de desmonte por cada hectárea, y tan sólo si se la considerará convertida en pastos ó ocupada por algún cultivo, podrá ese costo ser avaluado en \$ 50,00.

El corte de bosques ó desmonte, debiera hacerse con arreglo á las leyes de policía rural, en lo concerniente á la conservación de las aguas de ríos, quebradas y manantiales.—Respecto á la libre explotación de hule, zarza y otros productos vegetales, en las comarcas comprendidas dentro de las quince mil hectáreas de que habla el inciso 4º del artículo 3º, debiera estipularse algo para impedir, en bien de la misma colonia, que al explotarla no se destruyera.

Finalmente, no encontramos en el convenio de que nos ocupamos ni una palabra sobre la nacionalización de los colonos que vendrán á poblar nuestro territorio. No basta que vengán sujetos á la Constitución y leyes de la República; es necesario, que formalmente renuncien á todo vínculo político y á toda otra protección extranjera. De otro modo podrían ocurrir conflictos internacionales y caer en amagos y dificultades, como las que se han suscitado en otros países, entre ellas la República Argentina, en donde los dos ó trescientos mil inmigrantes que hay, pretenden ser súbditos del Rey de Italia, ó lo que es lo mismo, constituir una poderosa colonia extranjera en el corazón mismo del país filantrópico y progresista que los acogiera y estableciera en su territorio.

Esta Comisión es de parecer que con las modificaciones apuntadas puede la Cámara acoger favorablemente el contrato celebrado el 13 de Mayo de 1891 con el Señor Maceo Grajales para introducir 100 familias cubanas para colonizar el distrito de Nicoya, con el Señor Ministro de Fomento.

C. C.

Federico Tinoco. — O. S. Jiménez. — Manuel Monteleigre.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO

Cartera de Gobernación.

Nº 82.

Palacio Nacional.

San José, 19 de Junio de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar á don Jenaro Leiva la renuncia que ha presentado del cargo

de escribiente 1º de la Gobernación de esta provincia, y nombrar para sustituirlo á don Carlos Urbina, con el sueldo de ley.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

LIZANO.

Cartera de Policía.

Nº 51.

Palacio Nacional.

San José, 18 de Junio de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á don Fermín Rodríguez para Secretario de la Agencia Principal de Policía de la ciudad de Puntarenas, en reemplazo de don Constantino Fallas, á quien se acepta la renuncia que de este cargo ha presentado.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

LIZANO.

Cartera de Fomento.

Nº 39.

Palacio Nacional.

San José, 18 de Junio de 1891.

Inscrita ya en el Registro de la Propiedad la escritura que por venta de un terreno para el ferrocarril central otorgó á favor del Gobierno la señora Prudencia Alfaro Ruiz, de San Joaquín de Heredia, tomo 319, folio 339 bajo el número 17,321, asiento 1, partido de aquella provincia, el Presidente de la República

ACUERDA:

Que de la partida presupuesta para expropiaciones se pague á la expresada señora Alfaro Ruiz la cantidad de novecientos ochenta y cinco pesos, medio centavo, en cinco mensualidades, empezando en esta fecha, por valor del terreno, costas, daños é intereses legales.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

LIZANO.

Nº 40.

Palacio Nacional.

San José, 18 de Junio de 1891.

Vista la certificación respectiva,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Que de la partida presupuesta para expropiaciones, se pague á la señora doña Micaela Mora la cantidad de treinta y un pesos cincuenta centavos, valor de las costas personales y procesales causadas en el juicio seguido contra el Fisco por la expropiación de una faja de terreno para la línea del ferrocarril de la nueva estación de Alajuela, perteneciente á sus menores hijos Enrique, Alberto, Francisco, Arturo y María Rosa Brenes y Mora.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

LIZANO

SECRETARIA DE HACIENDA, COMERCIO
E INSTRUCCION PUBLICA.

Cartera de Instrucción Pública.

Nº 743.

Palacio Nacional.

San José, á 15 de Junio de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para profesor de Ciencias Físicas y Naturales del Instituto Nacional de Alajuela, al señor Licdº don Adolfo Casorla, con el sueldo de ley.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.
VALVERDE.

Nº 744.

Palacio Nacional.

San José, á 15 de Junio de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á la señora Estéfana Flores para maestra de la escuela de niñas de Pueblo Viejo, cantón de Nicoya, con el sueldo de ley.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.
VALVERDE.

Nº 746.

Palacio Nacional.

San José, 16 de Junio de 1891.

Habiendo renunciado don Gerardo Valverde el cargo de ayudante de la escuela graduada de varones de San Juan, cantón de San José,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar en su reemplazo al señor Elías Granados.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VALVERDE.

Nº 748.

Palacio Nacional.

San José, 17 de Junio de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para maestros de las escuelas de varones y mujeres del distrito de Piedados Norte de San Ramón, respectivamente, á los señores don Guillermo Ruiz y doña Matilde de Ruiz, con el sueldo de ley.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.
VALVERDE.

Nº 749.

Palacio Nacional.

San José, á 17 de Junio de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia que presenta

la señorita Vicenta Zeledón del cargo de maestra de la escuela graduada de niñas Nº 1 de esta ciudad, y nombrar en su reemplazo á la señorita Clara Castro, con el sueldo de ley. Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.
VALVERDE.

Nº 750.

Palacio Nacional.

San José, 17 de Junio de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para maestros auxiliares de la escuela de varones de la villa de la Unión, á los señores don Fernando Alvarado y don Juan Rafael Calvo, con el sueldo de ley.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VALVERDE.

Nº 751.

Palacio Nacional.

San José, 17 de Junio de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para maestra de la escuela de niñas de San José, cantón de Alajuela, á doña Elena de Corralés, en reemplazo de doña Sergia de Agüero, cuya renuncia se admite; y, para reponer á la primera en el puesto de ayudante de la escuela de niñas de Concepción, que deja vacante, nombrar asimismo á la señorita Dolores Saborio.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VALVERDE.

Nº 752.

Palacio Nacional.

San José, 18 de Junio de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á la señorita María Cordeiro Sandóval, para maestra de la escuela de niñas de San Rafael de Desamparados.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VALVERDE.

Nº 753.

Palacio Nacional.

San José, 18 de Junio de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar interinamente para maestra de la escuela de niñas de Concepción de Alajuela, á doña Sergia de Agüero en reemplazo de doña Silvia de Brenes, á quien, por razones de salud, se concede licencia durante tres meses con el goce de la tercera parte del sueldo (Artículo 12 del Reglamento de la Ley de Educación común).—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.
VALVERDE.

Nº 754.

Palacio Nacional.

San José, 18 de Junio de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar una comisión especial para los próximos exámenes del Liceo de Costa Rica, compuesta de los señores don Manuel Veiga López, don Manuel Montorio y don Elías Castro Ureña. Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VALVERDE.

Nº 755.

Palacio Nacional.

San José, 18 de Junio de 1891.

Siendo imperiosa la necesidad de suspender por algún tiempo las escuelas públicas, con motivo de la epidemia reinante,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder vacación á dichos planteles en el próximo mes de Julio, y, en compensación, privarlos de ella en Febrero del año lectivo que sigue.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VALVERDE.

DOCUMENTOS VARIOS.

Gobernación.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Alajuela, á cargo de don Francisco Bendaña; su despacho llega al 11 del corriente.

	Aº	Tº
Rafael González Ugalde.....	50	553
Gabina Bastos Loria.....		1068
Juan.....		1069
Prudencia.....		1070
Daniel.....		1071
Ramón.....		1072
Joaquín.....		1073
Cayetano Bastos Hernández.....		1074
María..... Loria.....		1075
Mercedes.....		1076
Sara Ramos Ugalde.....		1077
Francisco Cabrera Díaz.....		1079
Jesús González Castro.....		1151
Vicente Vindas Castillo.....		1161
Rafael Méndez Chaves.....		1163
José María Rojas Vargas.....		1171
José Murillo Rojas.....		1173
Francisco Carvajal Villegas.....		1177
Pablo Morales Soto.....		1177
"Costa Rica Pacific Gold Mining Company Limited".....		1191
Jerónimo Jiménez Herrera.....		1208
José Vargas Bolaños.....		1216
Salvador Carrillo Brenes.....		1226
Francisco Vargas Barrantes.....		1227
Florencio Salas Sánchez.....		1228
Registro General de la Propiedad.—San José, 17 de Junio de 1891.		

FRANCISCO SÁNCHEZ.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Heredia, á cargo de don Alfonso Salazar; su despacho llega al 6 del corriente.

	Tº	Aº
Mercedes Vargas Rodríguez.....	50	959
Juan Hernández Carrillo.....		1048
Juan Campos Carvajal.....	49	5260
Registro General de la Propiedad.—San José, 17 de Junio de 1891.		

FRANCISCO SÁNCHEZ.

SECCION EDITORIAL

Publícase hoy en este diario la continuación del acta del Congreso correspondiente al tres del mes actual, y en ella se encuentra un discurso en que se falta abiertamente á la verdad, en la relación de hechos referentes á vejaciones y violencias cometidas en la persona del preso político don Andrés Venegas por los militares en activo servicio en el cuartel de Artillería.

El Poder Ejecutivo mandó, en cuanto tuvo conocimiento de las calumniosas aseveraciones del señor Diputado, levantar la correspondiente información de los hechos ocurridos, y resulta de las declaraciones de las personas que han visitado al señor Venegas y de la de éste mismo, que el cargo es exagerado y que tales vejaciones no se han cometido.

Esa información se halla en la Secretaría de Guerra, y ha satisfecho al Ejecutivo en el cumplimiento de su deber.

Arrastrado por aquellas afirmaciones apasionadas y desprovistas de patriotismo, —aunque éste aparezca ser su pretexto,—el ánimo de otros señores Diputados tenía que impresionarse.

La Gaceta no puede menos de hacer esta rectificación y protestar de parte del Poder Ejecutivo contra el procaz lenguaje empleado y las recriminaciones hechas por aquel miembro de la Cámara y ofrece á ésta para rectificación de sus juicios la información aludida, que una comisión de su seno puede ver y examinar cuando guste.

En cuanto al incidente de la visita del Juez Astúa, la resolución del Supremo Poder Judicial ha respondido á las odiosas inculpaciones del señor Diputado.

El pretendido patriotismo, que denigra al Gobierno y desacredita á la Patria, no es patriotismo; tiene por nombre "odio y rencor."

PODER JUDICIAL

AVISO JUDICIAL.

En sesión de ayer fué autorizado el Licenciado don Francisco María Fuentes para que continúe en sus funciones de Notario Público.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.—San José, 17 de Junio de 1891.

CIPRIANO SOTO.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Provincia de San José.

MELCHOR CAÑAS, *Juez de lo Contencioso administrativo de la República,*

Hace saber: que ante su autoridad se ha presentado don Jacinto Salazar y Hernández, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del cantón de Mora, denunciando una mina nueva de oro, situada en Tabarcia en el paraje llamado "Quebrada blanca" ó "Quebrada de los Céspedes", distrito tercero, cantón segundo de esta provincia: calle de Noroeste á Sureste sobre terrenos municipales del cantón de Mora, y está limitada por todos rumbos con los mismos terrenos en los cuales tienen derechos de posesión Estéfana Hernández y Gaspar Herrera.

Lo pido para que las personas que algún derecho tuvieren que oponer á tal denuncia lo verifiquen ante esta autoridad dentro del término legal.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 13 de Junio de 1891.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo,
Srío.

3 v. 3

RAMÓN GARCÍA, *Alcalde segundo de este cantón,*

A quienes interese hace saber: que ante esta autoridad se ha presentado el señor Juan Miguel Benavides y González, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de Alajuelita de esta ciudad, solicitando información posesoria del inmueble que se describe así: terreno como de 52 áreas, 41 centiáreas y 72 decímetros cuadrados, plano y linda: por el Norte, propiedad de José Badilla; Sur, con ídem de Rafaela Benavides; Este, con ídem de Leandro Calderón y Andrés Chavarría; y Oeste, ídem de Nicolás Hidalgo, calle en medio, con una casa de habitación situada, constante como de seis metros de frente por cuatro de fondo, pared de bahareque, cubierta con teja del país, compuesta de dos piezas ó sea sala y cocina, construida á sus expensas, situado en el barrio de Alajuelita, adquirido por compra á Francisco y María Benavides hace más de diez años. No tiene gravámenes ni carga real, y todo vale hoy cien pesos.

Se publica el presente, para que las personas que se consideren con algún derecho que deducir en la finca deslindada y de cuya inscripción se trata, lo legalicen en este despacho en el perentorio término de 30 días hábiles el que al efecto se les señala.

Alcaldía segunda. San José, 11 de Junio de 1891.

RAMÓN GARCÍA.

Napoleón Umaña N.,
Srío.

3 v. 3

ALBERTO BRENES CÓRDOBA, *Juez primero Civil en primera instancia de esta provincia,*

A quienes interese hace saber: que á su despacho se ha presentado el señor Luis Solano y Rojas, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del Hatillo de esta ciudad, solicitando información posesoria de la finca que se describe así: terreno plano, sembrado de café y plátanos, con los siguientes linderos: al Norte, con propiedad de José Solano Rivera; al Sur, con ídem de Jacinto Jiménez; al Oeste, con ídem del solicitante; y al Este, con ídem del mismo exponente Solano Rojas, calle en medio en el linderio Sur; constante la finca deslindada como de treinta y cinco áreas. Situada la finca descrita en el barrio del Hatillo, distrito noveno, cantón primero de esta provincia. No tiene ningún gravamen, y la ha poseído como dueño quieta, pacíficamente y sin interrupción por más de diez años.

En consecuencia, se previene á los que tengan algún interés en la finca descrita, se presenten á hacerlo valer en este despacho dentro de treinta días.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia. San José, 13 de Junio de 1891.

ALBERTO BRENES.

Juan J. Meléndez,
Srío.

MARCELÓ BRENES, *Juez segundo Civil de esta provincia,*

Convoca á todos los interesados en el juicio de sucesión del Presbítero Mario Meza Marín, para una junta que tendrá lugar en este despacho á las doce del día cuatro de Julio próximo, con el objeto de que resuelvan lo que estimen conveniente sobre la autorización pedida por el albacea provisional,

para vender una finca perteneciente á dicha mortuoria.

Juzgado segundo Civil en primera instancia de la provincia de San José.—13 de Junio de 1891.

MARCELÓ BRENES.

Florentino Monje,
Srío.

3 v. 2

Se convoca á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados de la finada María Alfaro Badilla, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de San Juan de Tobosi de la ciudad de Cartago, para una junta general que tendrá lugar en este despacho el día veintinueve de este mes á la una de la tarde, á fin de que digan de inventarios y avalúo; y con respecto á cuentas presentadas por el albacea.

Alcaldía única. Desamparados, 13 de Junio de 1891.

A. LÓPEZ.

Manuel Cubero. Nicolás Gamboa.
3 v. 2.

A este despacho se ha presentado Juan Fuentes y Rojas, mayor de cincuenta años, casado, agricultor y vecino de San Ignacio de este cantón, solicitando información posesoria de la finca siguiente: terreno constante como de veintiuna hectáreas, cultivado parte de café, parte de caña de azúcar y el resto en montes, situado en Jorco de Candelaria de esta villa de Aserri, cantón nuevo sin número de la provincia de San José; lindante: al Norte, terrenos de la sucesión de Agustín Morales; al Sur, terreno de José María Mora y calle en medio, terreno de Luis Hernández; al Este, terreno de Romualdo Zúñiga y en parte calle en medio terreno de este mismo y de Pío Godines; y al Oeste, terrenos de la testamentaria de Liberato Meza: lleva esta finca más de veinticinco años de posesión, quieta, pacíficamente y sin interrupción; fué habida por compra á Melchor Román y Miguel Campos y vale quinientos pesos, tiene la servidumbre pasiva de pasaje á pie, á caballo y con carreta en una extensión de ciento veinticinco metros, pasando por el rumbo Este á favor de la sucesión de Agustín Morales; no tiene gravámenes y se publica esta solicitud para que si alguien se cree con derecho al inmueble descrito, se presente á legalizarlo dentro de treinta días.

Alcaldía única.—Aserri, á los doce días del mes de Junio de 1891.

ISIDRO VALVERDE.

Antonio Castro F. Franco Castro F.
3 v. 1

Por tercera vez cito y emplazo á todas las partes, herederos, acreedores y demás interesados en la mortuoria de Victoria Gamboa y Chacón, que fué mayor de cincuenta años, viuda, de oficios domésticos y vecina de Poás de esta villa, para que en el término de noventa días que empezaron á correr del día nueve de Marzo último, se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos, bajo la pena de pasar la herencia á quien corresponda si no se presentan.

Alcaldía única de Aserri. 16 de Junio de 1891.

ISIDRO VALVERDE.

Franco Castro F. Antonio Castro F.

CAMILLO ESQUIVEL,

Juez del Crimen de la Provincia de San José.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Jesús Sánchez contra quien he proveído con fecha de hoy al auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840 Código de Procedimientos y 7º de la ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Jesús Sánchez por el delito de hurto. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcalde de las Cárceles."—Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días; apercibido de que si no lo hiciera se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al anunciado reo y presentármelo, y las personas particulares, de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª Instancia del Crimen. San José, 26 de Mayo de 1891.

C. ESQUIVEL.

Maurice Alvarez J.,
Prosrío.

Provincia de Heredia.

El señor Venancio González Oviedo, mayor de cincuenta años, viudo, artesano y vecino del distrito de San Pablo de este cantón, se ha presentado ante esta autoridad solicitando información de posesión de la finca que se describe así: terreno inculto, como de tres áreas, catorce centiáreas y cincuenta decímetros cuadrados, de superficie plana, figura larga, sito en San Pablo, cuarto distrito del cantón primero de la provincia de Heredia, bajo los linderos siguientes: Norte, con propiedad de Manuel González; Sur, calle pública en medio, con ídem de Bibiana Ramírez; Este, ídem de Ramona Córdoba; y al Oeste, propiedad de Manuel González. Esta finca vale cien pesos, está libre de gravámenes y la hubo por su parte de gananciales en la división de bienes de su finada esposa María Cruz Méndez. El solicitante asegura haber poseído dicha finca por más de dieciséis años á nombre propio, quieta, pacíficamente y sin interrupción.

Ilago saber lo expuesto, para que las personas interesadas que hubiere en esa finca, se presenten en esta oficina á hacer el recurso que les convenga dentro del término de treinta días que al efecto se les señalan.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia.—1º de Junio de 1891.

TRANQUILINO ULLOA.

J. Arturo Ramírez. Juan Bonilla A. 3 1

JACINTO TREJOS CASTRO, *Alcalde 1º de cantón central de Heredia,*

A quienes interese hace saber: que ante su Juzgado se ha presentado la señora Juliana Córdoba Sáenz, mayor de treinta y cinco años, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, solicitando información supletoria de posesión de un inmueble que dice haber poseído en nombre propio hace más de quince años, quieta, pacíficamente y sin interrupción, libre de gravámenes, y que se describe así: terreno plano, cultivado de café, de figura rectangular, situado en el centro de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia, como de quince metros de frente, por diecinueve metros de fondo, limitado: por el Norte, con propiedad de María Córdoba; por el Sur, con ídem de Rafaela Córdoba; por el Este, con ídem de Rafael Hernández y José Argüello, calle pública en medio; y por el Oeste, con ídem de Manuel Córdoba. Hubo esta finca por donación hecha en su favor por los señores Presbítero don Florencio Córdoba y don Manuel del mismo apellido, y vale cien pesos.—En consecuencia, señalo el término de treinta días, para que los que se crean con derecho al inmueble que se trata de inscribir, se presenten á manifestarlo.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Heredia.—20 de Mayo de 1891.

JACINTO TREJOS C.

Alfredo A. Rodríguez,
Srío.

3-1

ALBINO VILLALOBOS BARQUERO, *Juez del Crimen de la provincia de Heredia.* Por el presente cito llamo y emplazo al reo ausente Fulgencio Villalobos García contra quien he dictado el auto motivado de prisión que dice: "Juzgado del Crimen. Heredia, á las dos de la tarde del treinta de Mayo de mil ochocientos noventa y uno. De conformidad con los artículos 730, 840 y 842 parte III del Código General y 7º, Ley de Jurado de 1877, declárase haber lugar á formación de causa contra Fulgencio Villalobos García por el simple delito de lesiones inferidas á José Vargas Hernández; redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor: dese cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y envíese certificación del mismo al Alcalde de la cárcel para lo de su cargo; y constandinge autos que el expresado reo se halla ausente, é ignorándose su paradero, llámesele por edictos que se publicarán en la Gaceta Oficial, fijándose el término de nueve días para que se presente.—Albino Villalobos.—Eustaquio Pérez, srío.

En consecuencia prevengo al expresado reo se presente en las cárceles de esta ciudad dentro del término de nueve días que al efecto se le fijan, bajo el apercibimiento de declarar contumaz y rebelde á la ley si no se presenta. Todos los empleados públicos quedan en la obligación de aprehenderlo y presentármelo, y los individuos particulares de indicar el lugar en que se oculta.

Heredia, Junio 2 de 1891.

ALBINO VILLALOBOS.
Eustaquio Pérez,
Srío.

ALBINO VILLALOBOS BARQUERO, *Juez del Crimen de la provincia de Heredia,* por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente

Ricardo Trejos ó Calderón, contra quien he dictado auto motivado de prisión á las tres de la tarde del treinta de Mayo próximo pasado, por el simple delito de hurto de café, en perjuicio de Victoriano Villalobos. En consecuencia, prevengo al expresado reo se presente en las cárceles de esta ciudad dentro del término de nueve días, que al efecto se le fijan, bajo el apercibimiento de declarar contumaz y rebelde á la ley si no se presenta. Todos los empleados públicos quedan en la obligación de aprehenderlo y presentarlo, y los individuos particulares de indicar el lugar en que se oculte.

Juzgado del Crimen. Heredia á primero de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

ALBINO VILLALOBOS.

Eustaquio Pérez,
Srío.

Convócase á los interesados en la mortuoria del señor Venancio Cascañe Acuña, que fué mayor, casado, agricultor y vecino de San Francisco de este cantón, á una junta general en esta oficina, á las 12 m. del sábado 27 del mes en curso, á fin de que digan si están conformes ó no, con el inventario y el avalúo practicados, y para que nombren albacea propietario y suplente.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Heredia.—10 de Junio de 1891.

JACINTO TREJOS C.

Alfredo A. Rodríguez,
Srío.

3-2

La señora Segunda Canacho Leitón, mayor de 50 años, viuda, de ocupación doméstica y vecina de esta ciudad, se presentó en esta Alcaldía pidiendo se mande inscribir en su nombre en el Registro de la Propiedad, una finca que ha poseído por más de 15 años, y se describe así: terreno como de 10 metros de frente, por 17 de fondo, plano, rectangular, inculto, situado en esta ciudad y limitado: por el Norte, con propiedad de Rosario Chaves; por el Sur, calle pública en medio, con ídem de Luisa Benavides; por el Este, con ídem de Ignacio Vilchez; y por el Oeste, con ídem de Domingo Herrera. Gravámenes, ninguno. Valor: 100-00. La hubo la presentada, en pago de su aporte á matrimonio, en la división de bienes practicados á la muerte de su esposo José Alvarado. Señalo, pues, el término de 30 días para que los que crean tener derechos en el terreno indicado, comparezcan á verificarlo.

Alcaldía 1ª de la Ciudad de Heredia.—9 de Junio de 1891.

JACINTO TREJOS C.

Alfredo A. Rodríguez,
Srío.

3 2

Provincia de Cartago.

El señor Casimiro Boza Garro, mayor de cuarenta años, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado ante mi despacho, solicitando justificación de posesión de la finca siguiente: terreno de montes, situado en el punto "Río Claro", barrio de San Francisco, distrito sexto de este cantón, constante de cuarenta y un metros ochenta milímetros de frente, por diez y nueve metros ciento ochenta milímetros de fondo, lindante: Norte, terreno de la sucesión de Juan Poveda; Sur, camino en medio, terrenos de don Ezequiel Gutiérrez; Este, ídem de la misma sucesión de Juan Poveda; y Oeste, camino en medio. ídem de Ramón Salazar. El inmueble descrito está libre de gravamen, habido por herencia de su finado padre Santos Boza, y vale veinte y cinco pesos. Se publica este edicto para que las personas que tengan algún derecho, se presenten á deducirlo dentro del término de treinta días.

Alcaldía 1ª; Cartago, 1º de Junio de 1891.

VALERIO MORUA.

F. Meneses. Pant. Pereira.
3 v. 1

El señor José María Veg. Redondo, mayor de cuarenta años, casado, agricultor y de este domicilio, se ha presentado ante mi despacho solicitando justificación de posesión de la finca siguiente: dos casas ubicadas en su respectivo solar, situadas en el barrio de San Rafael, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, mide una casa, de frente diez metros treinta y dos milímetros y de fondo cuatro metros ciento ochenta milímetros, es construcción de adobes, madera de cuadro y cubierta de teja; y la otra casa mide de frente tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros y de fondo tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros, es construcción de adobes, madera redonda y cubierta de teja; el solar en que están ubicadas ambas

casas m.de de frente veintidós metros setecientos treinta y seis milímetros y de fondo diez y seis metros trescientos dos milímetros, limitado el fondo todo: por el Norte, calle en medio, con propiedades de Agapito Quirós y de Ramón Ramírez: por el Sur y Oeste, con propiedad de Jacinto Granados; y por el Este, con idean de Francisco Gómez; el solar lo adquirió por herencia que le correspondió al fallecimiento de su señor padre Luis Vega Contreras, las casas por haberlas construido á sus expensas, tanto el solar como las casas están libres de gravamen y valen el solar cien pesos y las casas, la primera setenta pesos y la segunda cuarenta pesos. Se publica este edicto para que las personas que tengan algún derecho se presenten á deducirlo dentro del término de treinta días.

Alcaldía primera del cantón de Cartago. 16 de Mayo de 1891.

VALERIO MORUÁ.

F. Meneses. Pant. Pereira. 3 v. 1

Con noventa días de término cito y emplazo á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes dejados por los finados Emigdio Montoya González y Joaquín Calvo Guzmán, que fueron mayores de edad, cónyuges, vecinos de esta ciudad y cuya mortuoria se tramita en esta Alcaldía. A la una de la tarde de hoy prestó el juramento de ley el albacea nombrado en la mortuoria, el señor Juan Montoya y Calvo.

Alcaldía primera de Cartago. 10 de Junio de 1891.

VALERIO MORUÁ.

Lauro Calvo C. Obando.

En la mortuoria de los cónyuges José María Solano Ulloa y Josefa Nicolasa Jiménez Macis, se cita con noventa días de término á las personas que en ella tengan interés.

En esta mortuoria he nombrado albacea provisional á Simeón Solano Jiménez, quien ha prestado el juramento de ley y entrado á cumplir su cometido.

Alcaldía primera de la ciudad de Cartago. 16 de Junio de 1891.

L. CAMAÑO.

Leopoldo Pacheco. Pant. Pereira.

A quienes interese, se hace saber: que á este despacho se ha presentado la señora doña María Josefa Oreamuno Ortiz, mayor de edad, casada, de los oficios de su sexo y de este vecindario, pidiendo información de posesión del inmueble que se describe así: una porción de terreno que hubo la compradora por herencia de su finado abuelo don Eusebio Ortiz, situado en el punto llamado Birris, distrito cuarto del cantón primero de esta provincia, mide cuatro hectáreas y veinte áreas próximamente, y linda: Norte, carretera "Fuentes" en medio, propiedad de Joaquín Monje Sur, parte de esta misma finca que poseen los otros coparticipes herederos del cita'o Ortiz y que se extiende hasta colindar con los terrenos llamados de la Enseñanza Pública: Este, potrero de Guadalupe Araya; y Oeste, río de Birris en medio, terrenos de los señores Hermenegildo y Antonia Rivas. Este terreno está inculto, sin gravámenes, y vale trescientos pesos. Se previene á todos los que pudieren tener derechos que oponer á la información solicitada, lo verifiquen en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado de 1ª instancia Civil de la provincia de Cartago.—11 de Junio de 1891.

BLAS PRIETO.

J. León Guacara, Srío. 3-1

Provincia de Alajuela.

RAMÓN BUSTAMANTE Y CASTRO, Juez Civil en primera instancia de la provincia de Alajuela.

A quienes interese, hace saber: que en las diligencias en que una parte del comercio de la ciudad de San José solicita se declare en estado de quiebra mercantil al señor Juan A. Robles Arias, se dictó el auto que literalmente dice: "Juzgado Civil en primera instancia. Alajuela, á las ocho de la mañana del ocho de Junio de mil ochocientos noventa y uno. Resultando: 1º Que las personas y casas de comercio expresadas en el memorial anterior, y en el de treinta de Mayo último, han solicitado se declare en estado de quiebra mercantil á don Juan A. Robles Arias, comerciante de esta plaza, en razón de que está señor se ha ausentado cautelosamente de su domicilio, y según in-

formas, se halla fuera del país. 2º. Que de los documentos acompañados á la solicitud, se ve que el señor Robles Arias es en deber á los señores Muñoz y Acosta, de plazo vencido y como endosatarios de don Arturo Villegas, la suma de doscientos cuarenta y ocho pesos veinticinco centavos; que en los demás documentos aparece como deudor de los demás solicitantes de plazos no vencidos, de la suma de diez mil seiscientos sesenta y nueve pesos cuarenta y siete centavos; y 3º. Que del inventario practicado para el aseguramiento de bienes de retado, aparece que las mercaderías existentes en el establecimiento de comercio, no valen más que ocho mil y tantos pesos; y de la certificación extendida por el certificado del Registro Público, se ve que actualmente no aparece inscrita en el Registro ninguna finca en nombre del señor Robles Arias, pues la única finca que poseía, la vendió desde hace más de un año á Juan Arce Brenes; y considerando: 1º. Que siendo comerciante el señor Juan Robles Arias, los procedimientos de este negocio deben ajustarse á las prescripciones de la ley de Concurso de mil ochocientos sesenta y cinco. 2º. Que el artículo noventa y tres de la citada ley faculta al Juez para declarar aun de oficio la quiebra, cuando de cualquiera manera adquiera una convicción legal de la insolvencia, por hechos que la demuestren, como la fuga notoria ó ocultación sin dejar representante legítimo autorizado. 3º. Que en el presente caso, no sólo se ha ausentado del país el señor Robles cautelosamente, sin dejar apoderado, sino que el capital existente en su establecimiento de comercio, no alcanza á cubrir sus créditos. Por tanto, de acuerdo con las leyes citadas, y artículos 88, 89, 90, 94, 96, 97 y 98 de la misma ley, declárase en estado de quiebra mercantil, á don Juan A. Robles Arias. Fijase como época de la cesación de pagos, el día treinta de Mayo último, fecha en que se hizo la solicitud por los acreedores. Nómbrase curador provisional del Concurso, á don Jesús Marcelino Pacheco. Procédase al arresto del quebrado si pudiere ser habido. Omitese la ocupación de los bienes por estar ya asegurados previamente. Exhórtese al Registrador de la Propiedad y al Administrador General de Correos, á fin de darles á conocer esta resolución para los efectos de ley. Cítese por medio de edictos á los acreedores de este Concurso, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las doce del día dieciséis de Julio entrante, para que procedan al nombramiento de curador definitivo. Hágase notoria esta resolución, á fin de que nadie haga pagos ni entregue de efectos al quebrado, sino al curador nombrado, y de que aquellas personas, en cuyo poder existieren bienes del quebrado, hagan manifestación de ellos á esta autoridad dentro de treinta días, y bajo las penas de ley. Publíquese esta resolución por el periódico oficial; y previniéndose al curador nombrado, comparezca á prestar su aceptación y juramento.—Ramón Bustamante.—Luis Castaing Alfaro, Srío."

Juzgado de primera instancia de la provincia de Alajuela.—8 de Junio de 1891.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Luis Castaing Alfaro, Srío. 3-2.

Cito y emplazo á todos los acreedores, herederos y legatarios que tengan derechos que cedner en la mortuoria de Dominga Arrieta Solís, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, á la que se ha dado principio, para que en el término de noventa días que se les señala, se presenten á verificarlo, bajo los apercibimientos de ley. El señor Pascual Saborío Arrieta, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad, tomó posesión del cargo de albacea provisional de dicha mortuoria, con fecha de la una de la tarde del día diez y seis de Enero del corriente año.

Alcaldía segunda de Alajuela. 16 de Junio de 1891.

BENJAMÍN CASTRO.

Anselmo Calvo, Srío.

Comarca de Puntarenas.

SALVADOR JIRÓN Y ZAPATA, Juez del Crimen en primera instancia de esta comarca. Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Horacio Sánchez, cuyo segundo apellido se ignora, contra quien he dictado auto motivado de prisión por el simple delito de lesiones causadas conjuntamente con su padre Miguel de igual apellido, á los señores Anselmo Bolívar y José Mejicano. En consecuencia, prevengo al reo se presente en las cárceles de esta ciudad en el término de quince días, bajo el apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde y contu-

maz. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender al indicado reo, y las personas particulares de denunciar el lugar donde se oculta.

Puntarenas, 6 de Junio de 1891.

SALVADOR JIRÓN.

Carlos Miranda, Srío.

SALVADOR JIRÓN Y ZAPATA, Juez del Crimen en primera instancia de esta comarca. Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Pedro Pérez contra quien he dictado auto motivado de prisión por el crimen de homicidio perpetrado en la persona de Jesús Moya. En consecuencia, prevengo al reo se presente en las cárceles de esta ciudad en el término de quince días, bajo el apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde y contumaz. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender al sindicado reo, y las personas particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Puntarenas, 8 de Junio de 1891.

SALVADOR JIRÓN.

Carlos Miranda, Srío.

SALVADOR JIRÓN Y ZAPATA, Juez del Crimen en 1ª instancia de esta comarca. Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Raymundo Almendares y Mendoza, contra quien he dictado auto motivado de prisión por el simple delito de hurto de un billete de Banco por valor de cien pesos, de la propiedad de Rosa Araya. En consecuencia, prevengo al reo se presente en las cárceles de esta ciudad en el término de quince días, bajo el apercibimiento de que si no lo verifica, se le declarará rebelde y contumaz. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender al indicado reo, y las personas particulares en la de denunciar el lugar donde se oculta.

Puntarenas, 25 de Mayo de 1891.

SALVADOR JIRÓN.

Carlos Miranda, Srío.

Comarca de Limón.

A quienes interese se hace saber: que á esta Alcaldía se ha presentado la señora Salomé Ospino Alborná de Matteo, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario pidiendo información posesoria de la finca que se describe así: terreno constante de sesenta y dos hectáreas, sesenta y tres áreas, noventa y seis centiáreas, y noventa y cinco decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedad de don Arturo K. Brown: Sur, con finca del Doctor don José María Castro Fernández: Este, calle en medio, con finca de la petente; y Oeste, calle en medio, con terrenos baldíos. Otro terreno que mide treinta y ocho hectáreas, cincuenta y siete centiáreas y ochenta y seis decímetros cuadrados, lindante: al Norte, con finca de Arturo K. Brown: Sur, calle en medio con el doctor don José María Castro Fernández, Este, calle en medio con finca de Amelia Pardo de Vargas; y Oeste calle en medio, con finca de la petente, anteriormente descrita; situadas en la milla tres de esta comarca, se hallan libres de gravámenes y las hubo por compra hecha á don Enrique Smith, y vale la primera finca dos mil pesos, y la segunda mil pesos, situadas en el distrito primero, cantón único de esta comarca. Se publica este edicto para que la persona que tenga algún derecho que deducir, se presente en el término de treinta días á contar de esta fecha.

Alcaldía única. Limón, á las nueve de la mañana del día diez de Junio de mil ochocientos noventa y uno.

LUCAS D. ALVARADO.

Jacinto Mora G., Srío. 3 3

REGIMEN MUNICIPAL.

Estado de los fondos de este cantón durante el mes que termina.

Ingresos Egresos. Fondos del mes pasado que

vienes de ingresos hechos en la Tesorería.....	\$ 95-00
Por multas y carelajes.....	23-50
Matanza de ganado y cerdas.....	17-20
Derecho de bailes.....	9-50
Habilitación papel para roles.....	1-00
	\$ 151-10

Gastos en paga para componer la Jefatura y composición	\$ 4-25
Pago de un policía ida y vuelta á Puntarenas y reo.....	10-50
Por correo á los pueblos.....	2-00
Alumbrado de policía.....	2-00
Gastos de oficina.....	19-00
Saldo del Secretario.....	6-75
Por una tinaja.....	25-00
Cárcel, tablas á Antonio Cabillo.....	1-00
un candado y 9 días un carpintero.....	12-75
	\$ 72-50 \$ 72-50

Saldo para igualar \$ 63-30 \$ 63-30

Se agregan del remate de cocales, por el segundo año en favor de la iglesia según instrucciones, \$ 287-80.

Jefatura Política de Golfo Dulce.—31 de Mayo de 1891.

Por el Tesorero encargado, Jefe Político, RAMÓN MERNÁNDEZ.

Estado de los fondos del pueblo de Buenos Aires, correspondientes del 17 de Abril al 17 de Mayo.

	Ingresos.	Egresos.
Abril 18.—Por efectivo en caja según balance.....	\$ 168-00	
Mayo 17.—Por destace de ganado durante el mes.....	1-30	
Mayo 17.—Por correo á Golfo Dulce.....	\$ 1-00	
Mayo 17.—Correo y pago en el río para Terraba.....	0-45	
Mayo 17.—Balance existente en caja.....	106-65	
	\$ 168-10 \$ 168-10	

Por el Tesorero y Vº Bº JOSÉ FIGUEROA.

Jefatura Política de Golfo Dulce.

Estado de los fondos del pueblo de Terraba, correspondientes del 17 de Abril al 17 de Mayo.

	Ingresos.	Egresos.
Abril 18.—Por efectivo en caja según balance.....	\$ 31-00	
Mayo 17.—Por destace de ganado durante el mes.....	1-00	
Mayo 17.—Por correo á Golfo Dulce.....	\$ 2-00	
Balance á favor de los fondos.....	30-00	
Total....	\$ 32-00 \$ 32-00	

Por el Tesorero. ANTONIO CARISTOLI.

Vº Bº JOSÉ FIGUEROA.

Jefatura Política de Golfo Dulce.

Estado de los fondos del pueblo de Boruca, correspondientes del 19 de Abril al 19 de Mayo del año 1891.

	Ingresos.	Egresos.
Mayo 19.—Por efectivo en caja según balance del mes pasado.....	\$ 45-73	
Mayo 19.—Por derechos de destace ganado.....	1-50	
Por interes de dinero.....	0-10	
	\$ 48-35	

Mayo 19.—Por útiles para la oficina.....	\$ 1-25
Mayo 19.—Por una linterna para la oficina.....	1-25
Mayo 19.—Balance á favor del fondo efectivo en caja.....	45-83
Total....	\$ 48-35

El Tesorero, FLORENTINO DELGADO.

Vº Bº JOSÉ FIGUEROA.

Jefatura Política de Golfo Dulce.

LICITACIÓN.

En cumplimiento de disposiciones del Municipio de esta ciudad, se convocan licitadores para la traslación del galerón y demás accesorios que sirven de rastro en la actualidad, al nuevo lugar destinado al efecto, ó sea la última manzana al N. O. de la ciudad.

El trabajo deberá llevarse á cabo dentro de un mes contado del día en que fuere aceptada la propuesta más conveniente á los intereses del Municipio, á juicio del mismo, á cuyo efecto las propuestas que se hagan deberán dirigirse en pliego cerrado al Secretario Municipal dentro de diez días á más tardar.

Las bases bajo las cuales deberá efectuarse la obra y el costo aproximado de la misma, se encuentran á disposición del que las solicite en la oficina de la Gobernación.

Gobernación de la provincia de Alajuela.
Junio 17 de 1891.

FRANCO SABORIO.

3 v. 1.

AVISO.

Por el término de dos años se da en arrendamiento la mitad del potrero municipal llamado de "Los Llanos" junto con la casa de habitación que se encuentra construída en el mismo; siendo de cargo del arrendatario la construcción á su costo de la cerca de alambre divisoria, refacción general de todas las cercas y cuidado de la mitad del potrero que queda al servicio de la policía.

Se admiten propuestas hasta el 1º del entrante mes de Julio día en que será admitida por esta Gobernación la que fuere más favorable.

Gobernación de la provincia de Alajuela.
17 de Junio de 1891.

FRANCO SABORIO.

AVISO.

Con las fechas expresados al margen, han sido depositados por la policía como perdidos los animales siguientes:

- Abril 25.—Una potrancia enjabonada con fierro confuso que parece una V. chúcará.
Abril 15.—Un novillo amarillo, sin fierro, cachos al tiro abiertos.
Mayo 15.—Una vaquilla overa de colorado y blanco con este fierro en el anca derecha.

Las personas que se crean con derecho á dichos animales, que se presenten á legalizarlo dentro del término de ley.

Palmaers, á 25 de Mayo de 1891.

El Jefe Político,

EUSTAQUIO RODRÍGUEZ.

AVISO.

En las fechas que al margen se expresa, han sido depositados en el fondo de esta ciudad los animales siguientes:

- 3 de Mayo.—Un caballo pequeño, alazán, careto, viejo y marcado en la paleta del lado de montar con un fierro confuso.
15 " —Un caballo alazán, de regular tamaño, careto, patas blancas zarco, viejo y marcado en el cuarto del lado de montar con un fierro semejante al matriculado en Cartago bajo el número 245 de propiedad del señor Ramón Hidalgo (especie de J. vuelta).
15 " —Una yegua rosilla, pequeña, con un lucero en la frente, vieja, marcada en la paleta del lado de montar con el fierro matriculado En esta Agencia, bajo el número 790, de propiedad del señor José López de Escasú, [año de 1855] [especie de llave].
24 " —Una yegua azuleja, de regular tamaño, con un lucero en la frente, vieja y marcada en el cuarto del lado de montar con el fierro matriculado aquí bajo el número 1013, de propiedad del señor Lucas Monje de Alajuelita [1856] [Una Y vuelta].
24 " —Un caballo melado, pequeño, entero, de regular edad, y marcado en la paleta del lado de montar con un fierro desconocido [Un rombo, y algunos agregados].
29 " —Una yegua do adilla, pequeña, vieja, lananca y marcada en el cuarto del lado de montar con un fierro desconocido y confuso.

Agencia Principal de Policía.—San José.

1º de Junio de 1891.

GREGO FUENTES G.

AVISO

A los empresarios de coches se hace saber: Que se han señalado las doce del día viernes diecinueve del corriente mes para practicar un examen pericial en todos los coches y bestias de tiro puestos al servicio público en esta capital. Con tal objeto deberán presentarse dichos señores ó sus encargados con sus coches y bestias respectivas en la plaza del Hospital á la hora designada.

Los que esta orden desobedecieren, además de que incurrir en las penas que la ley señala, los coches de su propiedad se considerarán excluidos del servicio público, quedando sujetos por tanto, á que la policía impida su tránsito por las calles de esta ciudad. Agencia Principal de Policía de San José. 10 de Junio de 1891.

J. GREGO FUENTES G.

8 v. 3
(Continuará)

AVISO.

Con las fechas que al margen se expresan se han depositado por la policía de esta villa los animales siguientes:

Mayo 22.—Un caballo melado, de andaluza, con una oreja rajada en la punta; marcado en el capón, lado de montar.

Idem ídem.—Una yegua melada, salpicada, ordinaria, tamaño regular, herrada en el cuarto, lado de montar.

Idem ídem.—Un novillo zorro, hocoso y blanco, emperillado, cachos al tiro, marcado en la nalga, lado izquierdo.

Idem ídem.—Una yegua baya, de regular tamaño, ordinaria, encasquillada y marcada en la paleta, lado de montar.

Las personas que tengan derecho, pueden presentarse dentro del término de ley á deducirlo.

Cautión de Escasú Jefatura Política.—11 de Junio de 1891.

ISIDRO ROVAS O.

ANUNCIOS

CARTAS rezagadas en esta Administración.

A.

Argüello Bernabela.
Alfredo José.
Atrouitúa Jesús M.
Alfaro María.
Avilés Luisa.
Aguilar Zeledón María.
Albán Laureano.
Agüero Santas.

B.

Barsallo Camilo.
Bonilla Felicia.
Bergama Henri.
Bouno José.
Braun Juan M.
Blanco Prudencio.
Berauke Paul.
Bonini Grancefeo.
Besutti Guiseppe.

C.

Córdoba Francisco.
Carrington William.
Curtis Robert.
Connos O. P.
César Noel.
Castro Ezequiel.
Castro Carrillo Sandalio.
Contreras Clemente.
Cabeltz J. C.
Cot. Henri.

D.

Duvebb. Frederic.
Detter Domenico.

E.

Espinosa Félix.
Escobar Raquel.
Espinosa Telésforo.

F.

Fernández Tomás.
Ferraro S. Juan.
Fernández Gaspar.
Figuerola Filomena.

Fernández & C. B.
Frerrer L.

G.

Gonband E.
Granados Manuel.
Gatti Domenico.
Guerrero Nicolás.
García de V. Regina.
García Campos José.
Gamboa Hilario.
Gordón S. John.
González Filomena.

H.

Herradora Poggis Dolores.
Hollsonius Sigurd.

J.

Jamau L.
Jiménez Francisco.
Jiro Alfredo.

L.

Lino Campos José.
Leod John Mc.
Lumburg Dianoch.
Luasa Nersa.
Lloyds. Agent.

M.

Monje Joaquín.
Melfen Passo.
Martínez Estanislao.
Muñoz Mercedes.
Murcia Manuela.
Momon & C^a F. Wm.
Mora Frutos.
Morales Francisco.
Morrow F. W.
Montañer Cmer.
Montoya Rafael.
Marín Guadalupe.
Montero Ramón.

N.

Nelson A. A.
Navarro Zacarías.

O.

Ordoñez Amelia.
Ortega Bruno.

P.

Prate José H.
Peace John.
Puy Ulbaldia Maximiliano de
Palacios Marcelino.
Poletti Medardo.

Q.

Quiling Federico.
Quesada Mercedes.
Quesada Tiburcio.
Quirós Eustaquio.
Quesada Acuña Francisco.
Quijano Juan F.
Quesada Irene.

R.

Rego Juan Pablo.
Rodríguez José M.
Reyes Eustaquio.
Reino Julián.
Rerres José M.
Rojas Joaquín.
(3) Babenso Amporlinio.
Ríos Serafin de los
Rusch Joseff.
Runal Charles.
Reid J.

S.

Salazar F. Clodomiro.
Stahle Eduard.
Sované Francisco.
Sanz Abel.
Solís Juan.
Solano Ramóna.
Salazar Fidelina.
Salvatierra Manuel.
Shepard Jack.
Starke T.
Solano Anilito.
Schutte Paul.
Señara Elvira S.

Sgarbi Cesari.
Shong Martin.
Satchel C.
Spencer Robert W.
Stolhart John J.

T.

Torres Rosa.
Trejos Chepito.
Torero Miguel.

U.

Uriarte José Ángel.

V.

Vivas Eduard.
Vargas Jacinto.
Venegas C. Agapito.
Vargas Gabriel.
Valverde Gerardo.
Villegas A. Rafael.
Vangrenderbeek Félix.
Valentine Robert.

W.

Williams George.

Y.

Young Alexandro.

Z.

Zavaleta María B. de

El Oficial 3º,
MANUEL Fº LUJÁN.

San José, 15 de Junio de 1891.

Dirección Gral. de Correos.

Se convocan licitadores para traer y llevar á Puntarenas las correspondencias que conducen los vapores que tocan en aquel puerto. El término señalado para aceptar las propuestas es el día último de este mes, y el límite de la base \$ 350 mensuales.
18 de Junio de 1891.

AVISO.

He trasladado mi oficina al número 390, 7ª Avenida, Oeste.

ANGEL ANSELMO CASTRO.
Abogado y Notario.

5—2 alt.

EMPRÉSTITO ESCOLAR.

El día 30 del corriente mes se pagarán en el Banco de Costa Rica (antes de la Unión) los cupones correspondientes á los bonos de dicho empréstito, en el primer semestre del presente año.

San José, 15 de Junio de 1891.

El Director,
G. ORTUÑO.

Almacén Nacional Escolar.

6ª Avenida Este, n.º 58, 60 y 64.

El Almacén Nacional de útiles y libros de enseñanza, agregado ahora á la Inspección de Escuelas de esta provincia, estará abierto al servicio todos los días hábiles, de 10 a. m. á 4 p. m. desde el lunes 25 de los corrientes, en la casa de dos pisos de don Rafael Urrutia, antigua calle del Cuño.

Según el artº 5º del Reglamento, la venta de libros y útiles de enseñanza sólo podrá hacerse á las Juntas de Educación y á los maestros y alumnos de las escuelas y colegios, mas no á los particulares, á menos que obtengan la correspondiente autorización de la Secretaría del ramo, ó acrediten la destinación de aquellos objetos al uso y aprendizaje de sus hijos ó pupilos.

Próximamente se publicará en el periódico oficial el catálogo del establecimiento.

Dirección y Administración del Almacén Nacional Escolar.—San José, 23 de Mayo de 1891.

M. OBREGÓN L.

10 v. 2.